

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO - CALDAS**

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). Le informo al señor Juez que el demandado se notificó personalmente el 28 de febrero de 2020 y venció en silencio el término que tenía para contestar la demanda.

A despacho para su conocimiento y fines legales que considere pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

IFN- 132

2020-00009-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Téngase por no contestada la demanda, en consecuencia, el Juzgado siguiendo los postulados contenidos en el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dispone a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se señala las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día jueves treinta (20) de agosto de dos mil veinte (2020)**; advirtiéndole que para dicha calenda es muy factible que este judicial emita la correspondiente decisión que ponga fin al asunto, de conformidad con lo previsto en el parágrafo de la citada codificación procedimental.

No obstante, se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Ahora bien, acorde a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 372 C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1. Pedidas por el demandante:

1.1. **Documental**: con el valor que la ley les asigna, se tendrán como tales:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio de las partes;

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora MARIA ROSALBA MEJIA RESTREPO.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor URIEL DE JESUS HERNANDEZ.

1.2. **Testimoniales:** se recibirán los testimonios de los señores LUZ ADRIANA TABA UCHIMA, MARTHA LUZ ARICAPA y WILLIAM ALBERTO DIAZ ARICAPA; de cuya comparecencia virtual se encargarán desde ya la parte demandante y su apoderado.

2. **Pedidas por la parte demandada:**

La demandada no contestó.

3. **De Oficio**

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores MARIA ROSALBA MEJIA RESTREPO y URIEL DE JESUS HERNANDEZ PAEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____
DEL _____ DE _____ DE 2020

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario